Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República de la LXII Legislatura, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforman los artículos 9-A y 9-C de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 94 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto por los artículos 113, 117, 177, 178, 182, 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones encargadas del análisis y elaboración del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto en comento, desarrollaron su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de **"Antecedentes"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y del recibo de turno para emitir el dictamen correspondiente.

II. En el capítulo correspondiente al **"Contenido de la Iniciativa"** se sintetiza su objetivo.

III. En el capítulo de "**Consideraciones"** las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de las que Dictaminan.

I. ANTECEDENTES

En sesión ordinaria del Senado de la República de fecha 14 de julio de 2010, de la LXI Legislatura, el entonces Senador Fernando Castro Trenti, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9-A y 9-C de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

En esa misma fecha fue turnada a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores de la LXI Legislatura, para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO

El autor de la iniciativa señala que la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) se creó como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), para regular el sector de las telecomunicaciones, situación que en opinión del promovente, trajo más problemas que soluciones, por ejemplo, se dividieron las facultades entre la Cofetel y la Subsecretaría de Comunicaciones de la SCT, ocasionando la duplicidad de trámites y la fragmentación de procedimientos.

Por otra parte, el iniciante hizo hincapié en que la extinta Cofetel no cumplió con las expectativas debido a la limitación de sus facultades y esa situación impidió que

se constituyera como un órgano regulador sólido, confiable y capaz de incentivar la competencia en el rubro de telecomunicaciones.

El promovente consideró en ese momento que el regulador debe contar con autonomía administrativa y capacidad para poder ejercer sus atribuciones. Por ello, el iniciante propuso modificar la estructura de la extinta Cofetel para que se constituyera como un *"órgano descentralizado"* y con ello lograr su independencia e imparcialidad, agilizando los procedimientos bajo su encargo y velando siempre por prácticas competitivas en el ramo, realizando la siguiente propuesta:

Proyecto de Decreto

Único.- Se reforman los artículos 9-A y 9-C de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

***Artículo 9-A**. La Comisión Federal de Telecomunicaciones **es un órgano descentralizado,** encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, y tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones.*

Para el logro de estos objetivos, corresponde a la citada Comisión el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a III …

IV. Otorgar, modificar, prorrogar y revocar las concesiones y permisos para el uso, aprovechamiento y comercialización de las bandas y espectros de telecomunicaciones;

V. Diseñar, aprobar y publicar un programa que contenga las modalidades de uso, coberturas y los procesos de licitación sobre bandas del espectro radioeléctrico;

VI a XIV…

XV. Sancionar las infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XVI a XVII…

…

Artículo 9-C*. Los comisionados serán designados por el Titular del Ejecutivo Federal,* ***ratificados por el Senado de la República y en sus recesos por la Comisión Permanente,*** *y deberán cumplir los siguientes requisitos:*
I a III…

…

(Se deroga último párrafo)

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la iniciativa, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

A. El Congreso de la Unión se encuentra facultado para legislar en materia de tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión y telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto por la fracción XVII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. En la década de los 90´s, el modelo de operación estatal fue reemplazado por la privatización de diversos sectores de la economía, incluido el de las telecomunicaciones. El Estado, bajo este nuevo modelo de interacción con la iniciativa privada, evolucionó de su papel empresarial al de regulador y este

proceso requirió de la creación de una autoridad capaz de regular el nuevo mercado de las telecomunicaciones y generar condiciones para incentivar inversiones de largo plazo.

C. La ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) establece en su artículo 17 lo siguiente:

> *Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.*

A partir de lo anterior, en el artículo Décimo Primero transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de junio de 1995, dispuso que el Ejecutivo Federal constituiría un **órgano desconcentrado jerárquicamente subordinado a la SCT**, el cual tendría la organización y facultades necesarias para regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones en el país. En consecuencia, mediante decreto publicado en el DOF el 9 de agosto de 1996, la **COFETEL fue creada en el sexenio del Presidente Ernesto Zedillo.**

D. La literatura y la experiencia internacional han identificado a los órganos desconcentrados con un alto índice de fragilidad. El conflicto de intereses entre la dependencia a la que se encuentran subordinados ha evidenciado carencias e insuficiencias respecto a su mandato, advirtiéndose poca transparencia y discrecionalidad en la toma de sus decisiones.

En el caso de México, el diseño institucional y la legislación vigente representaron para la extinta Cofetel el reto más grande a lo largo de su historia. Fue hasta 2006 cuando obtuvo facultades en materia de radiodifusión y nunca se concretó su fortalecimiento facultándola para sancionar directamente a los concesionarios del sector. Asimismo, compartir responsabilidades administrativas con la SCT evidenció diversos problemas burocráticos y en términos generales se conjugaron diversos factores que incidieron negativamente en la percepción de la sociedad y minaron profundamente el alcance de los objetivos con los que se configuró inicialmente a la extinta Cofetel.

Por otra parte, se considera relevante tomar en cuenta el índice Global de Competitividad 2010-2011 elaborado por el Foro Económico Mundial, ubicando a nuestra nación en la posición 110 de las 139 economías analizadas, respecto a la calidad de las instituciones públicas. Este indicador consideró variables como la ética, el favoritismo de las decisiones gubernamentales y la corrupción. En este documento se encontraron elementos que corroboraron la debilidad de los órganos reguladores en nuestro país.

Adicionalmente, el Barómetro Global de la Corrupción 2013 publicado por Transparencia Internacional el pasado 11 de junio, muestra que la corrupción es un problema global que enfrentan todas las naciones. Al momento de levantar la encuesta, el 71% de los mexicanos respondió que la corrupción en el país ha aumentado en los últimos dos años y la corrupción en el sector público es considerada como un problema grave. En una escala del 1 al 5, donde 1 significa que la corrupción no es un problema y 5 significa un problema muy grave, los mexicanos encuestados expresaron una calificación de 4.7. También es importante

señalar que en Estados Unidos, Argentina, Chile y México, la influencia indebida de los grandes intereses privados es considerada como frecuente.[1]

E. En fecha 12 de marzo de 2013, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a la Cámara de Diputados, la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones y competencia económica. En dicho documento se destaca lo que concierne a la autonomía de los órganos reguladores:

> *La relevancia y trascendencia de la actividad reguladora en las materias de competencia económica, telecomunicaciones y radiodifusión, hacen conveniente que cuenten con absoluta autonomía en el ejercicio de sus funciones, sujetos a criterios eminentemente técnicos y ajenos a cualquier otro interés. Al respecto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha considerado importante que los Estados cuenten con organismos reguladores independientes de todas las partes interesadas para asegurar una competencia justa y transparente en el mercado. La experiencia comparada confirma la tendencia de dotar de autonomía a estos organismos.*
>
> *Para promover la competencia y generar las condiciones que permitan hacer efectivos los derechos contenidos en la Constitución y los que se proponen adicionar con esta reforma, la rectoría económica del Estado en el desarrollo nacional debe traducirse también en el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los organismos colegiados encargados de la regulación de la radiodifusión y las telecomunicaciones, así como en materia de competencia económica. Con tal propósito se propone diversas adiciones al artículo 28 de la Constitución a efecto de crear la Comisión Federal de*

[1] El Barómetro Global de la Corrupción se calcula a partir de una encuesta realizada a **114.000 personas en 107 países, entre ellos México.** Los porcentajes recogidos en el informe sobre la percepción de las poblaciones del continente americano acerca del aumento de la corrupción son los siguientes: Argentina 72%, México 71%, Venezuela 65%, Jamaica 62%, Paraguay 62%, Chile 61%, Estados Unidos 59%, Bolivia 57%, Colombia 56%, El Salvador 54%, Canadá 52%, Brasil 48%, Perú 46% y Uruguay 43%.

Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, como órganos constitucionales autónomos, con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objetivo.

F. El Poder Legislativo aprobó la reforma constitucional enviada por el Poder Ejecutivo de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) El 21 de marzo de 2013, la Cámara de Diputados, aprobó el dictamen de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
b) El 19 de abril de 2013, el Senado de la República aprobó con modificaciones el dictamen de la minuta antes referida y enviado a la Colegisladora para los efectos del Apartado E del artículo 72 constitucional.
c) El 25 de abril de 2013, la Honorable Cámara de Diputados devolvió la Minuta del Senado de la República con observaciones, para los efectos del mismo Apartado E del artículo 72 constitucional.
d) El 30 de abril el Senado de la República aprobó la reforma Constitucional en materia de competencia económica y telecomunicaciones y la remitió a los Congresos Estatales para los efectos del artículo 135 constitucional.

G. En fecha 11 de junio de 2013 fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones y competencia económica.

H. En fecha 10 de septiembre de 2013, el Pleno del Senado de la República ratificó a los ciudadanos: Luis Fernando Borjón Figueroa, María Elena Estavillo Flores, Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza y de Adolfo Cuevas Teja, como Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones. En misma fecha, el

Pleno del Senado designó al Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar como Presiente del nuevo órgano regulador en materia de telecomunicaciones.

I. La reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y competencia económica a la que se hace referencia en los incisos anteriores, da respuesta puntual a los planteamientos realizados por el entonces Sen. Castro Trenti al tenor de lo siguiente:

1. Órgano regulador

La reforma constitucional aprobada por el Poder Legislativo trasciende la propuesta del entonces Sen. Castro Trenti, quien proponía la descentralización del órgano regulador. El Congreso de la Unión consideró la autonomía del regulador como uno de los elementos torales para el fortalecimiento y libertad de sus decisiones y definió con claridad los objetivos y facultades con las que contará el nuevo Instituto Federal de Telecomunicaciones para el cumplimiento de sus objetivos.

La propuesta de elevar a rango constitucional la autonomía del regulador se conceptualiza como factor fundamental para contribuir en el dinamismo del sector, fortalecerlo para enfrentar los vaivenes políticos y minimizar el riesgo de la captura.

La autonomía constitucional buscará posicionar al nuevo regulador como piedra angular para el balance de las demandas entre los distintos grupos de interés, atender y defender los derechos de los consumidores y cumplir con las directrices que establezca la política pública en la materia. Asimismo, la renovación escalonada de los comisionados será fundamental para combatir suspicacias de la influencia del estado o de la injerencia de los concesionarios:

Artículo 28. …

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

Transitorios

DÉCIMO TERCERO. *La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las disposiciones necesarias para dotar de suficiencia presupuestaria a los órganos reguladores a que se refiere este Decreto para el desempeño de sus funciones, así como las previsiones presupuestarias para el buen funcionamiento del organismo a que se refiere el artículo 6o., Apartado B, fracción V, de la Constitución.*

2. Concesiones y licitación de espectro radioeléctrico

A partir de la reforma constitucional, la nueva redacción del artículo 27 establece que las concesiones para la explotación, uso y aprovechamiento de la radiodifusión

y telecomunicaciones, serán otorgadas ya no por el Ejecutivo Federal, sino por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. De esta forma, la propuesta formulada por el iniciante es atendida de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 27. …
…
…
…
…

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones…

Artículo 28. …
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público,

privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones…

Transitorios

TERCERO. *El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:*

I. …

II. …

III. Establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que únicamente existan concesiones, asegurando una diversidad de medios que permita distinguir las concesiones de uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias e indígenas;

CUARTO. *…*

La ley establecerá que las concesiones serán únicas, de forma que los concesionarios puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes, siempre que cumplan con las obligaciones y contraprestaciones que les imponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones y en su caso, las contraprestaciones correspondientes.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez que haya determinado los concesionarios que tienen el carácter de agente económico preponderante en términos de la fracción III del artículo Octavo Transitorio de este Decreto, establecerá, dentro de los sesenta días naturales siguientes, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. La autorización a que se refiere este párrafo podrá otorgarse a los agentes económicos preponderantes sólo cuando se encuentren en cumplimiento de las medidas que se les hayan impuesto conforme a lo previsto en las fracciones III y IV del artículo Octavo Transitorio de este Decreto. El Instituto deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de las autorizaciones a que se refiere este párrafo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la presentación de las solicitudes respectivas y, en el primer caso, determinará las contraprestaciones correspondientes.

OCTAVO. *Una vez constituido el Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio, deberá observarse lo siguiente:*

I a IV …

V. El Instituto Federal de Telecomunicaciones revisará, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, los títulos de concesión vigentes, a efecto de verificar el cumplimiento de sus términos, condiciones y modalidades.

VI. En un plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, el Instituto Federal de Telecomunicaciones recabará la información necesaria a fin de constituir el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

3. Sanciones

A partir de la publicación de las reformas constitucionales, contamos con un catálogo de sanciones que se impondrán a los concesionarios en caso de acreditar alguno de los supuestos enmarcado en esta reforma y le corresponderá al Poder Legislativo desarrollarán con mayor precisión el capítulo de sanciones en el marco de la aprobación de las leyes secundarias.

Artículo 28. …
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…

El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de

cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

...

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

Transitorios

TERCERO. *El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:*

I. Establecer tipos penales especiales que castiguen severamente prácticas monopólicas y fenómenos de concentración;

II. …

III. …

IV. Regular el derecho de réplica;

V. Establecer la prohibición de difundir publicidad engañosa o subrepticia;

VI. …

VII. Establecer prohibiciones específicas en materia de subsidios cruzados o trato preferencial, consistentes con los principios de competencia, para el efecto de que los operadores de radiodifusión o telecomunicaciones no otorguen subsidios a los servicios que proporcionan, por sí o a través de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Cada concesionario deberá fijar tarifas mínimas, consistentes con los principios de competencia, para la emisión de anuncios, las cuales serán presentadas ante la autoridad para su registro público;

4. Ratificación de los Comisionados por el Senado de la República

Finalmente, la propuesta del iniciante respecto a que el Senado de la República ratifique a los Comisionados de los órganos reguladores, también la incluye la reforma constitucional, con lo que se da por atendido este punto:

Artículo 28.

"Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.

El Presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado."

Transitorios

SEXTO. *Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, los primeros Comisionados nombrados en cada uno de esos órganos concluirán su encargo el último día de febrero de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*

El Ejecutivo Federal, al someter los nombramientos a la ratificación del Senado de la República, señalará los periodos respectivos.

Para los nombramientos de los primeros Comisionados, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá observarse lo siguiente:

I. El Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución deberá enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes respectivas, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto;

II. Una vez recibidas las listas, el Ejecutivo Federal deberá remitir sus propuestas al Senado de la República dentro de los diez días naturales siguientes;

III. El Senado de la República, una vez reunido, contará con un plazo de diez días naturales para resolver sobre la propuesta, y

IV. En caso de que respecto de una misma vacante el Senado de la República no apruebe en dos ocasiones la designación del Ejecutivo Federal, corresponderá a éste la designación directa del comisionado respectivo, a partir de la lista de aspirantes presentada por el Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

I. Por todo lo anterior, las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, Primera, consideran que los objetivos planteados en la iniciativa del entonces Sen. Castro Trenti, han sido atendidos en forma integral en

la reforman constitucional a los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105, en materia de telecomunicaciones y competencia económica, por lo que las Comisiones Unidas que Dictaminan someten a la consideración del Pleno del Senado de la Republica el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se desecha la iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 9-A y 9-C de la Ley Federal de Telecomunicaciones, presentada por el entonces Senador Fernando Castro Trenti.

Segundo. Archívese el presente asunto y téngase como total y definitivamente concluido.

Hoja de Firmas 1
Comisión de Comunicaciones y Transportes

LEGISLADOR	A favor	En contra	Abstención
Senador Javier Lozano Alarcón **Presidente**			
Senadora Claudia Artemiza Pavlovich Arellano **Secretaria**			
Senadora Iris Vianey Mendoza Mendoza **Secretaria**			
Senador Juan Gerardo Flores Ramírez **Secretario**			
Senador Marco Antonio Blásquez Salinas **Secretario**			
Senador Ismael Hernández Deras **Integrante**			
Senadora Mely Romero Celis **Integrante**			

Hoja de Firmas 2
Comisión de Comunicaciones y Transportes

LEGISLADOR	A favor	En contra	Abstención
Senador Héctor Yunes Landa **Integrante**			
Senador Raúl Aarón Pozos Lanz **Integrante**			
Senador Francisco García Cabeza de Vaca **Integrante**			
Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez **Integrante**			
Senador Jorge Luis Lavalle Maury **Integrante**			
Senador Rabindranath Salazar Solorio **Integrante**			
Senador Fidel Demédicis Hidalgo **Integrante**			